



GOBIERNO DE CANARIAS  
 Consejo de Gobierno Territorial  
 SERVICIOS JURIDICOS  
 23 JUN. 1987  
 N.º 03-902

GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
 REGISTRO CENTRAL  
 23 JUN. 1987  
 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
 SALIDA  
 Número 4533

En contestación urgente a su petición de informe sobre los convenios urbanísticos a suscribir con el Ayuntamiento de Mogán y los propietarios de los siguientes sectores (Cortadores; S.2 Patalavaca; Barranco Lechugal; Playa del Cura; Los Navarros; Tauritos II; Cornisa S.5 Calas; El Platero; Halsodalen; Barranco de Tauro; Pueblo Tauro; Morro del Guincho; Montaña Alta de Tauro; Cornisa S.1 Lomas, Alto de la Verga S.B4 La Verga, S.6 Poniente, S.7 Golf; y Cornisa S.4A Anfidelmar) cúpleme significarle lo siguiente:

19).- Con independencia de que en los convenios remitidos para informe / no se indica el montante de las obligaciones económicas que en su virtud contrae la Administración, ha de tenerse en cuenta que el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública (Ley 7/1984, de 11 de diciembre) de la Comunidad Autónoma de Canarias condiciona los compromisos de gastos que hayan de extenderse / a ejercicios posteriores a que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en / que se autoricen, lo cual no parece que ocurre en el caso que nos ocupa. El / mencionado precepto exige también que se trate de los supuestos comprendidos en el artículo 61-2 de la Ley General Presupuestaria, la cual, en el apartado 3 del mismo artículo establece que "el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior no será / superior a cuatro", mientras que en el convenio que se informa se determina / que "la nueva carretera se ejecutará bajo la responsabilidad de la Administración Autónoma en el plazo de 4'5 años, contados a partir de 1 de enero de / 1.988, en tres etapas de 1'5 años cada una".

20).- Naturalmente, los presentes Convenios quedan condicionados por / lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de / 1.974, según el cual "sólo podrán construirse nuevas carreteras estatales cuando se hallen previstas en el Plan Nacional de Carreteras (entiendase Plan Regional) o en las modificaciones que en él se introduzcan por medio de ley". De donde se deduce que habrá de elaborarse el correspondiente Plan de Carreteras y someterlo al Parlamento Autónomo como paso previo.

En otro orden de cosa y con carácter general cabe señalar:

a) La Comisión constituida por un representante del Ayuntamiento de



GOBIERNO DE CANARIAS  
SERVICIOS JURIDICOS

...///...

Mogán y otro por cada sector de suelo apto para urbanizar, prevista en la / cláusula quinta del Convenio y a cuyo tenor habría que conferirle trámite de / audiencia en orden a la aprobación de proyectos, contratación de obras, re- / cepción de la carretera, etc., se estima inadmisibile y constituye a nuestro / juicio una interferencia en las competencias propias de la Administración.

b) No parece ortodoxo, a nuestro modo de ver, que mediante un Conve / nio de la naturaleza del presente se predetermine, como parece deducirse de / los apartados primero y segundo del mismo, el contenido de las Normas Subs / diarias y del futuro Plan Parcial.

c) Debe observarse que se contraen otras obligaciones, a parte de las / que constituyen el contenido propio de los Convenios, como la terminación si / multánea del trayecto Pasito Blanco-Arguineguín, por lo que sobre este punto / debe pronunciarse la Consejeria de Obras Públicas y el Servicio de Carreteras.

d) Los Convenios en que no firme el 100% de los propietarios, como es / lógico, no son eficaces para el resto, de ahí que me resulte operativo el párra / fo primero de la cláusula 4ª al decir que "el 50% restante del presupuesto de / ejecución de la nueva carretera será sufragado entre todos los propietarios de / suelo urbanizable ... y en proporción al número de plazas turísticas o camas". / En consecuencia, en dichos convenios se carece de precisiones al respecto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Junio de 1.987.



EL LETRADO

*Pedro Martín Jiménez*

Fdo.: Pedro Martín Jiménez

SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL.-  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.-